



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2013

R. EX. N° 137

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, mediante C.I. SUBPESCA N° 14113, de fecha 19 de diciembre 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 045/2012, de fecha 19 de diciembre de 2012; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 210 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2073 de 2012, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución N° 2073 de 2012, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento correspondiente al sector denominado **Chanavaya, I Región**, individualizada en el artículo 1° N° 7, del D.S. N° 210 de 1998, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, I Región, R.U.T. N° 74.258.700-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 34 de fecha 29 de enero de 1999, domiciliado en Caleta Chanavaya s/n, comuna y provincia de Iquique, I Región, en el sentido de reemplazar su letra f) por la siguiente:

f) 1.017 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:

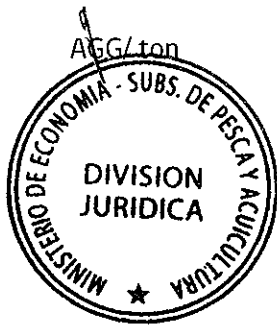
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- La remoción no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea igual o inferior a 1 individuo/m².
- El alga varada o en posones, podrá ser removida y explotada (*Lessonia ssp.*).

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 045 de 2012, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A circular stamp with the text "MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO" around the perimeter, "SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA" in the center, and "SUBROGANTE" below it. At the bottom, it says "CHILE * OMSIB". The stamp is partially obscured by the signature.